



Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

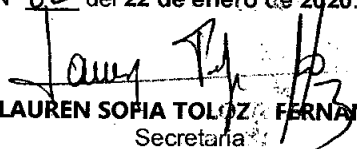
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA MOLINA HERRERA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00330-00

Revisado el expediente, se advierte que la Subdirectora Administrativa del Hospital Departamental de Granada allegó en 04 folios la respuesta al oficio N°. 2019-00681 emanado de este Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Notifíquese y cúmplase,


ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>02</u> del <u>22 de enero de 2020</u> .		
 LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria		

